

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4718 Procedimiento ordinario 112/2016.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0000985

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 0000112 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Antana de Mula, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 112/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Antana de Mula, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 16 de mayo de 2017.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 112 /2016 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, representada por la letrada doña Natalia Sánchez López contra la empresa Antana de Mula, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 130/17

Antecedentes de hecho

Primero.- Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Antana de Mula, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, la Fundación Laboral de la Construcción, y en su nombre y representación doña Natalia Sánchez López cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

Segundo.- La Fundación demandante se constituyó en virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992; en esa disposición se establecía que la financiación de la citada Fundación se efectuaría a través de las aportaciones complementarias obligatorias a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio.

La Comisión Paritaria acordó la aportaciones para los distintos años (nos remitimos al hecho primero de la demanda, no discutido).

Tercero.- Dichos porcentajes se aplican a la base de cálculo de las cuotas de AT y EF (art. 111,4).

En fecha 15 de marzo de 2012 se publica en el BOE el V Convenio General del Sector de la Construcción hasta el 2016, y en el art. 116.4 fija que la cuota de la Fundación Laboral para distintos años (2011 a 2013) a razón de 0,250 y para el 2014 a razón de 0,30; y establece los distintos porcentajes hasta el 2016 inclusive.

Cuarto.- La demandante suscribió convenio con TGSS para facilitar la recaudación obligatoria, cuyo contenido es el expresado en el hecho tercero de la demanda y se tiene por reproducido.

Quinto.- La empresa demandada debió aportar a la demandante la cantidad de 469,17 euros; y al no haberlo efectuado dicha cantidad se le aplica el recargo (20%) que da un total de 563,00 euros (hecho cuarto de la demanda, se tiene por reproducido). Documental aportada junto con demanda, certificado de TGSS.

Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental.

La demandante solicita el abono de las cuotas del año 2014 que la empresa demandada no ingresó en TGSS a efectos de la contribución obligatoria que le corresponde en la financiación de la Fundación demandante.

Segundo.- La empresa demandada no ha comparecido al acto del juicio oral.

La documental presentada con la demanda, acredita que lo solicitado por la demandante es ajustado a derecho, y la demandada no ha acreditado el abono de la citada cuota o contribución establecida en el Convenio General del Sector de la Construcción, que es aplicable a la demandada.

Por lo que se debe estimar la demanda planteada, y con ello condenar a la demandada a estar y pasar y se le condena a abonar a la demandante la cantidad de 563,00 euros que equivale a la cuota y al recargo del 20%.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, frente a la empresa Antana de Mula, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 563,00 euros que equivale a la cuota y al recargo del 20%.

Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antana de Mula, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.